



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 188/2015

La Paz, 17 de septiembre de 2015

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-020-15 DE 15/09/2015, QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE 9 (NUEVE) NUEVAS CONDUCTAS AL ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES, APROBADO MEDIANTE RD 01-012-07 DE 04/10/2007 (CIRCULAR N° 226/2007).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-020-15 de 15/09/2015, que aprueba la Inclusión de 9 (Nueve) nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007 (Circular N° 226/2007).

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.-
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -020-15
La Paz, 15 SEP 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales podrá requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior.

Que el Código Tributario Boliviano en su artículo 165 bis, refiere que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, en su artículo 134, determina que Zona Franca es una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero con respecto a los tributos aduaneros y no estarán sometidas a control habitual de la Aduana.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado a través del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 153, segundo párrafo dispone que los depósitos de aduana son los espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos.

Que el artículo 186 de la Ley General de Aduanas, establece: *“Comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la presente ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros (...)”*. Asimismo, el artículo 285 (Clases de Contravenciones) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina: *“La Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el presente reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad”*.

Que el Decreto Supremo N° 0470 de 07/04/2010, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, en su artículo 55 (Sanciones), indica: *“Todo acto u omisión del concesionario de zonas francas, usuarios, prestadores de servicios conexos y demás personas que constituya contravención o delito, según las normas del Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, será procesado y sancionado de acuerdo a las citadas normas legales”*.

G.G.
V.O.
N.
D.V.B.
A.M.C.

D.V.B.
V.O.
D.V.B.
A.M.C.

G.G.
V.O.
N.
D.V.B.
A.M.C.

G.G.
V.O.
N.
D.V.B.
A.M.C.

O.T.A.
V.O.B.
A.M.L.C.
A.N.A.



Aduana Nacional

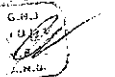
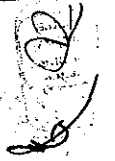
Que asimismo, el referido Decreto N° 0470, en su artículo 22 (Obligaciones de los Concesionarios), establece:

- "e) Controlar las operaciones de ingreso, permanencia y salida de mercancías de la zona franca, las operaciones de los usuarios definidas en los Artículos 26 y 27 del presente Reglamento, así como el ingreso, permanencia y salida de vehículos, y personas, implementando los documentos de control necesarios".*
- i) Mantener sus instalaciones, maquinaria y equipo en condiciones adecuadas para un eficiente funcionamiento de la zona franca.*
- t) Implantar y mantener por periodos de siete (7) años, un archivo histórico del sistema informático y la documentación de respaldo del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías de la zona franca, dentro del marco de las normas del Código Tributario Boliviano.*
- u) Dotar a la administración aduanera, sin costo alguno, oficinas adecuadas que incluyan las conexiones para las terminales de computación necesarias para el ejercicio de sus funciones, así como los servicios básicos."*

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-002-10 de 05/08/2010, aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, el Uso del Sistema Informático SIZOF y el Instructivo para Habilitación de Usuarios de Zona Franca, establece:

- En su numeral 5, del punto 5.1, inciso c), segundo punto: *"No se permitirá que se almacene mercancías en contenedores, excepto cuando estos últimos sean parte del equipamiento del usuario de zona franca y no sean utilizados en operaciones de transporte, previa autorización de la Administración Aduanera para su utilización como área de almacenamiento, a solicitud del concesionario".*
- En su numeral 5, punto 5.1, inciso d): *"El concesionario de zona franca será responsable de verificar físicamente la mercancía, de contrastar con la información registrada por el usuario en el SIZOF y validarla, conforme al inciso f) del Artículo 22 del reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado mediante Decreto Supremo N° 470, para ello el concesionario abrirá los embalajes en presencia del usuario dueño de la mercancía o su representante acreditado mediante poder notariado.*
- El punto 5.5: *"Entrega al consignatario un ejemplar de la Planilla de Proceso Productivo, retiene otro para archivo y retiene temporalmente el otro para su remisión a la administración aduanera al final del día".*
- B. Descripción del Procedimiento, 1. Ingreso de Mercancías a Zona Franca, el numeral 1.4, punto 1.4.2: **Concesionario.** *Efectúa la descarga de la mercancía en el almacén del usuario, los mismos que deben ordenarse, separarse e identificarse de acuerdo a lo declarado en la Planilla de ingreso del Sistema SIZOF. Deberá consignarse en la mercancía el número de ítem correspondiente de la Planilla de Ingreso SIZOF para su fácil reconocimiento.*
- El numeral 1.4.7.6: *"En caso de existir discrepancias con la información registrada por el usuario, el concesionario deberá informar esta situación a la administración aduanera en forma inmediata".*
- El subtítulo B., numeral 1.5, punto 1.5.1, último párrafo: *"Adicionalmente, en caso de vehículos deberá consignar con marcador indeleble u otro material que permita su identificación permanente el número de parte de recepción, número de chasis y motor".*
- El ANEXO 3, numeral 2, inciso b): *"Concesionario se encarga del control del ingreso y llevar registro de las mismas mediante Formulario autorizado por la administración de aduana, señalando si las mismas son para mantenimiento, uso o consumo".*

ANEXO 4, punto 7.3, **Concesionario de Zona Franca:** *"A la salida de la zona franca, el funcionario designado por el concesionario de Zona Franca, constatará que las facturas de venta en zona franca*





Aduana Nacional

tengan el sello de conformidad de la Aduana, caso contrario indica al comprador que se apersona a la mencionada oficina".

- Acápiteme A Aspectos Generales, numeral 5, inciso e), "El concesionario debe prestar el apoyo logístico correspondiente, cuando la administración aduanera así lo requiera a efectos de realizar la inspección física de mercancías. Cuando las mercancías sean objeto de operaciones propias de zonas francas (fraccionamiento, parcialización, etc), en el parte de recepción correspondiente a la mercancía, se adjuntará a éste reporte de saldos de la Planilla de Ingreso SIZOF".

Que la Resolución de Directorio RD N° 01-001-08 de 17/01/2008 que aprueba el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones de Mercancías, en la parte V Procedimiento A) Aspectos Generales, Numeral 8, establece: "En casos de Correcciones de errores u omisiones en las declaraciones de mercancías (...) el declarante solicitará a la administración aduanera la corrección de los datos, a través de la declaración Jurada de Corrección de errores de Declaraciones de Mercancías (Formulario 164)".

Que la Gerencia Nacional de Normas, cumplió el procedimiento establecido en la Resolución Administrativa N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, que aprueba el Instructivo para la Inclusión de Nuevas Conductas o Modificación al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, descrito en su Apartado III, literal A, numeral 2, "Solicitudes de Departamentos o Unidades de Oficina Central de la Aduana Nacional".

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-21/2015 de 20/02/2015, emitido por el Departamento Técnico Aduanero de la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "1. Existen acciones u omisiones en las cuales incurren las concesionarias de zonas francas de forma reincidente, conductas que ocasionan perjuicios diversos tanto a usuarios de zonas francas como a las administraciones de aduana. 2. Las acciones u omisiones citadas precedentemente, no están tipificadas como contravencionales en la Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04-10-07 que aprueba el Anexo de Clasificación de contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones". Asimismo, el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-46/2015 de 22/04/2015, emitido por el Departamento Técnico Aduanero de la Gerencia Nacional de Normas, consolida y describe las conductas propuestas y sanciones a ser sugeridas para su aprobación.

Que el Informe Técnico AN-GNNGC-DTANC-I-074/2015 de 07/07/2015, emitido por el referido Departamento, concluye: "Las administraciones de Aduana de Zona Franca, a través de sus respectivas Gerencias Regionales reportan que los concesionarios, incurren en nueve de las doce conductas puestas en consulta, (...) Las Gerencias Regionales de Santa Cruz, La Paz, Tarija y Oruro, han confirmado la inclusión de nueve conductas, validando los formularios de Anexo 3 de la Resolución Administrativa N° RA PE 02-018-08 de 12/09/2008 propuestas en el Informe AN-GNNGC-DTANC-I-46/2015 emitido por el Departamento Técnico Aduanero (...), conductas que cumplen con los criterios exigidos por el artículo 285 del Decreto Supremo N° 25870 que Reglamenta a la Ley General de Aduanas, para que éstas sean incorporadas en la Resolución de Directorio N° 01-012-07 de 04/10/2007, que aprueba el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones (...)".

Handwritten stamps and signatures on the left margin, including "G.G. V.O.P.", "D.T.A. V.O.P.", "D.V.P.", "D.R.S.", "G.N.G.", "J.O.B.S.", "D.T.A. V.O.P.", "A.M.L.C.", "A.N.P."

Handwritten checkmark on the right margin.



Aduana Nacional

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 990/2015 de 10/08/2015, emitido por la Gerencia Nacional Jurídica, concluye respecto a la propuesta de "Inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, para el Régimen Especial de Zonas Francas", que cumple el procedimiento descrito en la Resolución Administrativa RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008, resultando concordante con la normativa vigente, por lo que recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la inclusión de nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado por la Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, en aplicación del Decreto Supremo N° 0470 de 07/04/2010, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y la Resolución de Directorio N° RD 01-002-10 de 05/08/2010, aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, el Uso del Sistema Informático SIZOF y el Instructivo para Habilitación de Usuarios de Zona Franca.

Que la Ley General de Aduanas N° 1990, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como, establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduanas incisos e) e i) del artículo 37 emite resoluciones a fin de facilitar y simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que aprueba medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la Inclusión de 9 (nueve) nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, con el siguiente texto:

Conducta 1: Régimen Especial de Zonas Francas
Sujeto: Concesionario de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
Asociación incorrecta de la planilla SIZOF a la Declaración de Mercancías.	500 UFV's

Conducta 2: Régimen Especial de Zonas Francas
Sujeto: Concesionario de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
No reportar a la administración aduanera las discrepancias existentes entre la información registrada en la planilla de ingreso SIZOF por el usuario y la mercancía recibida.	2000 UFV's

G.G. V.O.J.C. / D.T.A. V.O.B.O. A.M.I.C. / G.H.A. V.O.B. / G.O. D.V. / G.H.A. V.O.B. / G.O. D.V. / G.H.A. V.O.B.



Aduana Nacional

Conducta 3: Régimen Especial de Zonas Francas
Sujeto: Concesionaria de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
No mantener sus instalaciones, maquinaria y equipo en condiciones adecuadas para un eficiente funcionamiento de la zona franca.	500 UFV's

Conducta 4: Régimen Especial de Zonas Francas
Sujeto: Concesionaria de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
Incumplimiento al mantenimiento de los ambientes, conexiones para terminales de computación y servicios básicos utilizados por las Administraciones Aduaneras.	500 UFV's Por cada solicitud de mantenimiento realizado por la administración aduanera, no atendida, al término máximo de 7 días calendario.

Conducta 5: Régimen Especial de Zonas Francas
Sujeto: Concesionario de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
No emitir documentos de control necesarios para el ingreso, permanencia y salida de mercancías, vehículos y personas a/de zona franca. (que no sean el parte de recepción).	500 UFV's Por cada documento no emitido.

Conducta 6: Régimen Especial de Zonas Francas
Sujeto: Concesionaria de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
No contar con funcionarios designados por el concesionario de Zona Franca, para constatar que las facturas de venta en zona franca consignan el sello de conformidad de la Aduana. No contar con funcionarios en sus diferentes áreas (portería, estibadores, operadores de maquinarias, funcionario de control de ingreso de zona franca).	500 UFV's

Conducta 7: Régimen Especial de Zonas Francas
Sujeto: Concesionario de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
No prestar apoyo logístico, cuando la administración aduanera así lo requiera para realizar la inspección física de mercancías. Cuando las mercancías sean objeto de operaciones propias de zonas francas.	500 UFV's Por cada falta.

Conducta 8: Régimen Especial de Zonas Francas
Sujeto: Concesionaria de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
No consignar en los vehículos el número de parte de recepción, número de chasis y motor, con marcador indeleble o material permanente.	500 UFV's Por cada falta.

Conducta 9: Régimen Especial de Zonas Francas
Sujeto: Concesionaria de Zona Franca

Descripción de la contravención	Sanción
No entregar un ejemplar de la Planilla de Proceso Productivo a la administración aduanera al final del día.	500 UFV's

CO. V. A. A. N. D.

CO. V. A. A. N. D.

V. A. A. N. D.

V. A. A. N. D.

V. A. A. N. D.

V. A. A. N. D.

V. A. A. N. D.



Aduana Nacional

SEGUNDO. Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de la Aduana Nacional, se hallan encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación del Decreto Supremo N° 0470 de 07/04/2010, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y la Resolución de Directorio N° RD 01-002-10 de 05/08/2010, que aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, el Uso del Sistema Informático SIZOF y el Instructivo para Habilitación de Usuarios de Zona Franca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

DIR/MAV/SAC/EMG/FFE/MAV
GG/APP
GNN/MRA/DVB/ALC
GNJ/JVC/MFPCH/MOB
H.R./GRLGR2015-630
RD CATEGORÍA 01

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, septiembre 15 de 2015

RESOLUCIÓN N° RD 01 020 15

ANEXO 4, punto 3.3, Concesionario de Zona Franca...
ANEXO 5, punto 5.1, inciso b), segundo párrafo...

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, de 02/08/2003, en su artículo 100, numeral 5, determina que la Administración Tributaria dispondrá...

Que el Código Tributario Boliviano en su artículo 165 bis, refiere que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera...

Que la Ley General de Aduanas, aprobado a través del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 153, segundo párrafo...

Que el artículo 186 de la Ley General de Aduanas, establece: "Comete contravención aduanera quien infrinja o que infrinja o que infrinja o que infrinja..."

Que el Decreto Supremo N° 0470 de 07/04/2010, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, en su artículo 55 (Sanciones), indica: "Todo caso u omisión del concesionario de zonas francas, usuarios, prestadores de servicios conexos..."

Que asimismo, el referido Decreto N° 0470, en su artículo 22 (Obligaciones de los Concesionarios), establece:
a) Controlar las operaciones de ingreso, permanencia y salida de mercancías de la zona franca...

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-002-10 de 05/08/2010, aprueba el Procedimiento para Habilitación de Usuarios de Zonas Francas, establece:

En su numeral 5, del punto 5.1, inciso b), segundo párrafo: "No se permitirá que se almacenen mercancías en contenedores, excepto cuando estos últimos sean parte del equipamiento del vehículo..."

En su numeral 5, punto 5.1, inciso b), "El concesionario de zona franca será responsable de verificar físicamente la información registrada por el usuario en el SIZOF y validarla, conforme al inciso f) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 25870..."

El punto 5.5: "Entrega al consignatario un ejemplar de la Planilla de Proceso Productivo, aduanera al final del día."

B. Descripción del Procedimiento, 1. Ingreso de Mercancías a Zona Franca, el numeral 1.4, los mismos que deben ser ingresados a la zona franca en el momento del ingreso, en la Planilla de Ingreso del Sistema SIZOF...

El numeral 1.4.7.6: "En caso de existir discrepancias con la información registrada por el usuario, el concesionario deberá informar esta situación a la administración aduanera en forma inmediata."

El subítem B, numeral 1.5, punto 1.5.1, último párrafo: "Adicionalmente, en caso de vehículos deberá consignar con marcado en parte de recepción, número de placas y fecha de identificación permanente..."

El ANEXO 3, numeral 2, inciso b): "Concesionario se encarga del control del ingreso y el ingreso de las mismas mediante Formularios de Ingreso y Salida de la Administración de Aduana, señalando si las mismas son para mantenimiento, uso o consumo."

Que el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado a través del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 153, segundo párrafo...

Que la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1989, en su artículo 134, determina que Zona Franca es una parte del territorio nacional en el cual se encuentran las mercancías que se introducen...

Que el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado a través del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 153, segundo párrafo...

Que la Ley General de Aduanas, aprobado a través del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 153, segundo párrafo...

Que el Informe Técnico AN-GNIGC-DTANC-1462015 de 22/04/2015, emitido por el Departamento Técnico Aduanero de la Unidad de Normas, concluye: "Existen acciones u omisiones en las cuales incurren las zonas francas..."

Que el Informe Técnico AN-GNIGC-DTANC-140742015 de 07/07/2015, emitido por el referido Departamento Técnico Aduanero de la Unidad de Normas, concluye: "Las administraciones de Aduana de Zona Franca, Regionales de Santa Cruz, La Paz, Tarija y Oruro, han configurado..."

Que el Informe Legal AN-GNIGC-DALIC N° 990/2015 de 10/08/2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, concluye respecto a la propuesta de "Inclusión de nuevas Sanciones para el Régimen Especial de Contravenciones Aduaneras y Graduación de sanciones..."

Que la Ley General de Aduanas N° 1990, en su artículo 34, establece que la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, siendo responsable de definir sus políticas, normativas administrativas, operativas y financieras.

Que el Directorio de la Aduana Nacional de acuerdo a las atribuciones establecidas en la Ley General de Aduanas incisos e) y f) del artículo 37, emite resoluciones a fin de simplificar operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos respectivos, por lo que cabe adoptar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de dichos procedimientos.

FOR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Inclusión de 9 (nueve) nuevas conductas al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, con el siguiente texto:

Conducta 2: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca Descripción de la Contravención: No reportar a la administración aduanera las discrepancias existentes entre la información registrada en la planilla de ingreso SIZOF por el usuario y la mercancía recibida. Sanción: 2000 UFV's

Conducta 3: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca Descripción de la Contravención: No mantener sus instalaciones, maquinaria y equipo en condiciones adecuadas para un eficiente funcionamiento de la zona franca. Sanción: 500 UFV's

Conducta 4: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca Descripción de la Contravención: Incumplimiento al mantenimiento de los 500 UFV's por cada solicitud de ambientes, conexiones para terminales de computación o realizado por la computación y servicios básicos utilizados administración aduanera, por las Administraciones Aduaneras; al término máximo de 7 días calendario. Sanción:

Conducta 5: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca Descripción de la Contravención: No emitir documentos de control necesarios para el ingreso, permanencia y salida de mercancías, vehículos y personas a zona franca. Sanción: 500 UFV's Por cada documento no emitido.

Conducta 6: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca Descripción de la Contravención: No contar con funcionarios designados por el concesionario de Zona Franca para el control de ingreso de mercancías, vehículos y personas a zona franca. Sanción: 500 UFV's

Conducta 7: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca Descripción de la Contravención: No prestar apoyo logístico, cuando la administración aduanera así lo requiere para realizar la inspección física de mercancías, vehículos y personas a zona franca. Sanción: 500 UFV's Por cada falta.

Conducta 8: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca Descripción de la Contravención: No consignar en los vehículos el número de parte de recepción, número de chasis y motor, con marcado indeleble o material permanente. Sanción: 500 UFV's Por cada falta.

Conducta 9: Régimen Especial de Zonas Francas Sujeto: Concesionario de Zona Franca Descripción de la Contravención: No entregar un ejemplar de la Planilla de Proceso Productivo a la administración aduanera al final del día. Sanción: 500 UFV's

SEGUNDO.- Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana de la Aduana Nacional, encargadas de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, en aplicación del Decreto Supremo N° 25870, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y la Resolución de Directorio N° RD 01-002-10 de 05/08/2010, que aprueba el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, el Uso del Sistema Informático SIZOF y el Instructivo para Habilitación de Usuarios de Zonas Francas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional.

Table with 2 columns: Descripción de la Contravención and Sanción. Entry: Asociación incorrecta de la planilla SIZOF a la Declaración de Mercancías. Sanción: 500 UFV's

Aduana Nacional COPIA LEGALIZADA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Freddy Luis Delgado Loza TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2